



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

El Tambo, 06 de junio de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJJU-PJ

Sumilla: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **ROGER OMAR LONGARAY CASTRO**, Juez Especializado del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contra la Resolución Administrativa N.º 0682-2025-P-CSJJU/PJ; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 0682-2025-P-CSJJU/PJ, de fecha 26 de mayo de 2025, Recurso de Reconsideración de fecha 28 de mayo de 2025; Informe Técnico N.º 00499-2025-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ de fecha 23 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo. –En tal sentido, mediante Resolución Administrativa N.º 0682-2025-P-CSJJU/PJ, de fecha 26 de mayo de 2025, esta Presidencia de Corte resolvió disponer el uso físico del descanso vacacional al doctor José Luis Ticona Mamami juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo por el periodo del 26 de mayo hasta el 02 de junio de 2025, encargando su despacho al Dr. Roger Omar Longaray Castro juez del cuarto juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo.

Tercero. – En relación, mediante documento presentado por el señor **Roger Omar Longaray Castro**, Juez especializado (**en adelante el recurrente**), interpone recurso de reconsideración a la Resolución Administrativa N.º 0682-2025-P-CSJJU/PJ, argumentando lo siguiente:

"(...) solicito se reconsidere la resolución administrativa mediante el cual se le otorga descanso vacacional al magistrado, pues el pedido de vacaciones no ha sido realizado con la anticipación de al menos con 5 hábiles antes (...)"

"(...) No se ha tomado en consideración que el 3° juzgado de Investigación preparatoria ha programado decenas de audiencias ordinarias los días 28, 29 y 30 de mayo como el 02 de junio de 2025, las cuales todas se cruzan con las audiencias que ya se había programado con anticipación en el juzgado en donde es titular "





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junin

Cuarto. - Sobre el particular, se debe indicar que la autorización del uso físico de las vacaciones del magistrado Ticona Mamani. Si bien es cierto ha sido autorizada pese a haberse presentado fuera de los cinco días de anticipación, se debe indicar que la autorización fue realizada de manera excepcional y ha sido sustentada en un motivo justificado como es el estado de salud del magistrado, siendo así el argumento referido por el recurrente debe ser desestimado.

Quinto. – En relación al argumento del recurrente, referido a que no se considere el cruce de audiencias del despacho encargado con su despacho, se debe indicar, que antes de designar al magistrado que se iba a hacer cargo del despacho del Dr. Ticona, la Oficina de asesoría legal requirió mediante correo electrónico a la administración del Modulo Penal, indique que juez se iba a hacer cargo del despacho del Dr Ticona, siendo así, fue la administración del modulo que comunico que el juez que se iba a hacer cargo del despacho es el Dr. Omar Longaray, siendo así el argumento expuesto debe ser desestimado.

Sexto. - El artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, la resolución del recurso, estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo, o declarará su inadmisión.

Séptimo. – Finalmente, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **ROGER OMAR LONGARAY CASTRO**, Juez Especializado del Cuarto Juzgado de Investigación preparatoria de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, contra la Resolución Administrativa N.º 0682-2025-P-CSJU/PJ, de fecha 26 de mayo de 2025; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junin

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la administración del Modulo Penal, Unidad de Asesoría Legal, Coordinación de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado digitalmente

EDWIN RICARDO CORRALES MELGAREJO
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junin

